



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Sincelejo, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Acción: TUTELA

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00219-00

Demandante: MARIA ELCIRA LOPEZ JARAMILLO

CC No. 24.435.412

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
COMPARTA EPS

Por reunir los requisitos de ley se avoca y admite la presente acción de tutela instaurada por el(a) señor(a) MARIA ELCIRA LOPEZ JARAMILLO con C. C. No.24.435.412, quien actúa en nombre propio, contra DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL - COMPARTA EPS representada legalmente por el competente.

Notifíquese este auto al representante legal de la entidad accionada, allegando el traslado presentado para ello, para que dentro del término de tres – 3 - días siguientes a la notificación haga valer su derecho de contradicción y defensa y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones en que se funda la acción.

Además, de requerir de la Entidad Accionada lo siguiente:

- Se sirva manifestar y señalar de manera clara y explícita las razones por las cuales no ha suministrado a la actora lo ordenado por el médico tratante ante **la insuficiencia renal que sufre.**
- Allegar a este Despacho, copia del trámite que a la fecha haya adelantado la Entidad en el caso de la Sra. MARÍA ELCIRA LOPEZ JARAMILLO.
- Certificar del estado actual de la actuación adelantada y que origina el expediente de tutela.
- Dicha información debe allegarse dentro de tres -3- días siguientes a la notificación del presente auto.

El Juzgado previene a la entidad requerida, sobre el hecho de que lo certificado se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de lo requerido dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, al funcionario representante de la entidad requerida, lo cual obliga al mismo a responder personalmente.

El Juzgado advierte que en caso de que lo requerido no fuese enviado dentro del plazo fijado para esto, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la parte solicitante y entrará a resolver de plano.

Téngase como pruebas a ser valoradas conforme a los lineamientos legales al momento de definir el presente asunto, las aportadas con la demanda.

Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Lissete Mairely Nova Santos
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

2017-00219. Tutela

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Por anotación en ESTADO No 097 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 18 AGO. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

[Signature]
SECRETARIO (A)